

## PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en Láchar sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, sus Altezas reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Enero 1910).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En 26 de Abril último dictóse por este Ministerio la siguiente Real orden, publicada en el número de la *Gaceta de Madrid* del 6 de Mayo:

«Vista la propuesta de la Junta central de primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada escuela pública, y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

»Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual, en su apartado segundo, dispone que el Vocal Médico de las Juntas locales de primera enseñanza que di-

cho Decreto organiza, determine en cada Escuela, el número de alumnos que deben admitirse de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado 6.º de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros:

»Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado 8.º de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que *una clase no recibe jamás bastante luz*; y siendo, además, recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

»Resultando que, á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medios para llevarlos á la práctica, pero en otros, por negligencia de las Autoridades:

»Resultando que á las Juntas provinciales de Instrucción pública toca el remedio de estos males, ya que el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda, en su apartado 6.º: «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cum-

plan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones», y en el apartado 9.º: «acordar, dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

»Considerando que con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos:

«Considerando que el asunto es de tal transcendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico y de gran prudencia:

«Considerando que, mientras se resuelve el problema, planteado en forma que satisfaga por completo, ocurriese como solución transitoria la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza, con ventajas indudables, las cuales compensarían en gran parte la rebaja de horas de clase para cada alumno, que vendría á tener una diaria, en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que, á su vez, la exijan de las locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente, y sin excusa alguna, los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

»2.º Que las Juntas locales, en un plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria que no tengan las debidas condiciones higiénicas y

pedagógicas, en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 Abril de 1905, completados por la Orden-circular de esa Subsecretaría de 19 de Noviembre último.

»3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1,25 reglamentario.

»Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

»4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional y mientras se encuentra nueva escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones: uno, que dará clase por la mañana, y el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán, en cada caso, las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

»5.º Que se publiquen en los *Boletines Oficiales* los acuerdos que, para cumplir estas disposiciones, adopten las Juntas provinciales de Instrucción pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.»

Esta Real orden la reprodujo literalmente el Ministerio de la Gobernación por la suya de 21 de Mayo, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 22, dirigida á los Gobernadores civiles, y adicionada con la siguiente parte dispositiva:

»Lo que de Real orden traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, encareciéndole dedique especial atención á cuanto se relaciona con la habilitación de recursos en los presupuestos municipales para tan importante servicio, ya ejercitando en el momento oportuno las facultades que le confieren en la materia los artículos 142 y 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ya obteniendo los recursos precisos, donde fuere posible, del capítulo de imprevistos, por ser la voluntad de S. M. que el saneamiento é higienización de las Escuelas públicas de esa provincia se lleve á cabo con la mayor eficacia y brevedad posible, á cuyo fin dará V. S. á los respectivos Ayuntamientos, según los casos, las instrucciones que fueren necesarias.»

Atención es la del saneamiento de las Escuelas públicas primarias que ha preocupado constantemente á este Ministerio; y persuadido el que ahora lo desempeña de que aun con los beneficios de las disposiciones vigentes, porque

acaba de subvencionarse á 31 Ayuntamientos para ayudarles á construir 46 edificios escolares, no bastaba para lograr el deseo común, ha sometido á la firma de S. M. el Real decreto de 3 del corriente, que dedica un crédito de diez millones de pesetas á dicho servicio, decreto limitado ahora á Madrid, pero que no tardará en hacerse extensivo á las demás provincias de España, pues es propósito resuelto del Gobierno de S. M. no descansar hasta conseguir que la más pequeña aldea cuente con su Escuela en las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, única manera de que la enseñanza se extienda y mejore al ser fácil y provechosa.

Ni un instante ha cesado este Ministerio en sus gestines cerca de todas las Juntas provinciales de Instrucción pública, Delegados regios é Inspectores de primera enseñanza, para llevar á la práctica aquellas saludables medidas, consiguiendo que no pocas Escuelas hayan sido reparadas, otras trasladadas á mejores locales, y que bastantes Municipios emprendan la construcción de edificios de nueva planta; pero como varios Ayuntamientos, por falta de recursos y de tiempo, no hayan podido, contra todo su deseo, dar cumplimiento á las transcritas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde la Real orden de 26 de Abril del corriente año y su complementaria de 21 de Mayo á todas las Juntas provinciales de Instrucción pública, Delegados regios é Inspectores de primera enseñanza, encareciéndoles que por cuantos medios tengan á su alcance y les sugiera su celo, las hagan cumplir, aprovechando preferentemente las próximas vacaciones escolares y obligando á los Municipios á que inquieran en esta inexcusable atención los fondos de que dispongan en sus respectivos presupuestos ó que incluyan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid. 20 de Diciembre de 1909.—Barroso.

(Gaceta 23 Diciembre 1909).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Caza.

Relación nominal de las licencias de uso de armas, caza y pesca, para cazar con reclamo de perdiz, hurones, galgos y podencos, concedidas por este Gobierno de provincia durante el mes de Diciembre último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Antolín Fustero	Farlete	C	1 Dicbre 1909
Mariano Ribera	Zaragoza	C	1 » »
Felipe González	Daroca	C	1 » »
Angel Araus	Tabuena	C	1 » »
Cándido Ibargüén	Zaragoza	U	1 » »
Cesáreo Rupérez	Idem	C	2 » »
Pedro Angüé	El Burgo	C	2 » »
Antonio Borruel	Idem	C	2 » »
Nicolás Maestro	Zaragoza	C	2 Dicbre 1909
Luis Marco	Farasdués	C	2 » »
Pablo Peribáñez	Zaragoza	U	3 » »
Claro Barrutia	Tauste	C	3 » »
Francisco Vela	Arándiga	C	3 » »
Miguel Martínez	Zaragoza	C	3 » »
Ricardo Piccio	Idem	C	4 » »
Segundo Sas	Idem	C	4 » »
Lorenzo Dieste	Santa Eulalia	C	4 » »
José Martín	Remolinos	C	4 » »
Prudencio Tabuena	Paracuellos	C	4 » »
Juan Duplá	Zaragoza	H	4 » »
El mismo	Idem	H	4 » »
Dionisio Cuartero	La Vilueña	C	6 » »
Roque Huerta	Zaragoza	C	6 » »
Mariauo Cortés	Valfarta	C	6 » »
Melchor Lanera	Idem	C	6 » »
Agustín Villabona	Borja	C	7 » »
Luis Alejandre	Tarazona	C	7 » »
Vicente Aznar	Pradilla	U	7 » »
Mario Santaolara	Mequinenza	C	8 » »
Mariano Berenguer	Idem	C	8 » »
Antonio Peña	Idem	C	8 » »
Benito Serrano	Monegrillo	C	8 » »
Carmelo Portera	Gallur	C	8 » »
Sebastian Marco	Biel	C	8 » »
Victoriano Zaro	Borja	C	8 » »
Evaristo Arroyo	Zaragoza	U	8 » »
Manuel Gracia	Idem	U	8 » »
Sebastian Romeguer	Biota	C	9 » »
José Romeguer	Idem	C	9 » »
Simeón Gracia	Novillas	C	10 » »
Constantino Lafarga	Caspe	C	10 » »
Teodoro Albareda	Idem	C	10 » »
Justo Hernández	Romanos	U	10 » »
José Funes	Villarreal	C	10 » »
Sanchez Tejero	Borja	C	10 » »
Miguel Castiella	Zaragoza	U	10 » »
Francisco Rodríguez	Alhama	C	10 » »
Bernardo Layús	Idem	C	10 » »
Francisco Galloán	Luesia	C	11 » »
Gerardo Cortés	Orés	C	11 » »
Pablo Jaime	Borja	C	11 » »
Antonio Fuertes	Zaragoza	C	11 » »
Manuel Jimeno	Torrijo	C	11 » »
Pedro Adiego	Remolinos	C	11 » »
Melchor Gómez	Calatayud	C	11 » »
Antonio Murcia	Pinseque	C	11 » »
José Enseñat	Zaragoza	C	11 » »
Rafael Francia	Calatayud	C	13 » »
Pedro Roy	Zaragoza	C	13 » »
Cipriano Pérez	Calatayud	C	13 » »
Paulino Ruete	Utebo	U	13 » »
Juan Almerge	Zaragoza	C	13 » »
Manuel Esbea	Belchite	C	» » »
Antonio Comenge	Monegrillo	C	14 » »
Nemesio Iso	Sádaba	C	14 » »
German Tambo	Idem	C	14 » »
Francisco Adiego	Gallur	U	14 » »
José Erlés	Biota	U	14 » »
Hipólito Gil	P. de Alfindén	C	15 » »
Manuel Olivares	Zaragoza	C	16 » »
Lorenzo López	Las Cuérlas	C	16 » »
Agustín García	Zaragoza	C	16 » »
Serapio Lostao	Alfajarín	C	17 » »
Antonio Fortín	Candasnos	C	17 » »
Antonio Gros	Caspe	C	17 » »
Ramón Cortés	Boquiñeni	C	17 » »
Ventura Lapuente	Idem	C	17 » »
Pedro Remad	Castejón	C	17 » »
Victor Villagrana	Oliva	C	17 » »
Pedro Sanz	Luceni	C	18 » »
Lorenzo Foncillas	Borja	C	18 » »
Andrés Ruiz	Zaragoza	C	18 » »
Juan Soriano	Idem	C	18 » »
Angel Martín	Ateca	C	18 » »
Cirilo Bendicho	Idem	C	18 » »
Gregorio Lasala	Tauste	C	18 » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Juan Mermejo	Pina	C	18 Diciembre 1909
Ignacio Guiu	Zaragoza	C	20 » »
Lazaro Pérez	Boquiñeni	P	20 » »
Mariano Sancho	Leciñena	C	20 » »
Agustín Latorre	Torsre	C	20 » »
Eusebio Gallús	Zaragoza	C	20 » »
Angel Mateo	Idem	U	20 » »
Francisco Milagro	Daroca	C	20 » »
Pedro Moral	Terrer	C	20 » »
Manuel Marín	Egea	C	21 » »
Ramón Cortés	Zaragoza	C	21 » »
Higinio Forníes	Pomer	C	21 » »
Pelegrín Romances	Zaragoza	C	21 » »
Gregorio Villafranca	Idem	C	21 » »
Miguel Trullén	Idem	C	21 » »
Carmelo Palú	Idem	C	21 » »
Ramón Cortés	Boquiñeni	U	22 » »
Felipe Macipe	Alcalá	U	22 » »
Mariano Marín	Zaragoza	U	22 » »
José Ledesma	Torrellas	U	22 » »
Francisco Dolz	Zaragoza	U	22 » »
Carmelo Calvo	Castejón	U	22 » »
Estanislao Urrieta	Idem	C	22 » »
Felipe Jiménez	Sos	C	22 » »
Ramón Visús	Sadaba	C	22 » »
Severiano Salvo	Idem	C	22 » »
Roque Calavia	Tarazona	C	22 » »
Felipe Jiménez	Sos	G	22 » »
Juan José Marcén	Leciñena	C	24 » »
Benito Angel	El Frago	C	27 » »
Faustino Usón	Luna	C	27 » »
Florentín Jimeno	Aguarón	C	27 » »
Miguel Cucalón	Idem	C	27 » »
Miguel Ezquerria	Gaisén	C	27 » »
Antonio Castillo	Idem	C	27 » »
Antonio Escudero	Zaragoza	C	27 » »
Manuel Zabalza	Luesia	C	27 » »
Lazaro Pérez	Boquiñeni	C	27 » »
Mariano Ibañez	Mara	U	28 » »
Agustín Parral	Alhama	C	28 » »
Leopoldo Vela	Idem	C	28 » »
Andrés Sancho	Paniza	C	29 » »
Gabriel Laboril	Zaragoza	C	29 » »
Emilio Laboril	Idem	C	29 » »
Ecequiel Barón	Idem	U	29 » »
Lino Luengo	Idem	U	29 » »
Emiliano Fraile	Borja	U	29 » »
Silvestre Oroz	Castejón	C	30 » »

Zaragoza 31 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.<sup>a</sup> Gastón.

NOTA. La inicial U, puesta en la tercera casilla indica uso de armas; la C, licencia de caza; la P, licencia de pesca; la H, licencia de hurón; la G, de galgo, y la R, reclamo de perdiz.

### Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 3 de Enero de 1904, se hace público en este periódico oficial haberse presentando la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Fernando Pérez, vecino de Daroca; habiéndosele designado la Rambla del Castañar como punto de aprovechamiento.

Igualmente se hace público haber sido dados de alta los ganados que padecían de la misma enfermedad, pertenecientes á D. Manuel Agudo, D. Mariano Torcal y D. Tomás Gómez, vecinos de Calatorao, y el de D. Francisco Nicolás, vecino de Velilla de Ebro.

Zaragoza 3 de Enero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.<sup>a</sup> Gastón.

\*\*\*

Recuerdo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia el deber que tienen de remitir á este Gobierno, hasta el día 15 del actual, los estados de las vacunaciones y revacunaciones que se hayan verificado en sus respectivas localidades durante el segundo semestre del finado año 1909, conforme á lo prevenido en la disposición 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 21 de Julio de dicho año, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 174, de 24 del mismo mes; y les recomiendo la puntualidad en el cumplimiento del expresado servicio.

Al objeto de evitar el mayor trabajo y gasto de impresos cuando no sea necesario, los señores Alcaldes de aquellas localidades donde no se hayan verificado durante dicho período ninguna de las operaciones de vacunación y revacunación, bastará que lo manifiesten con oficio conciso.

Zaragoza 4 de Enero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.<sup>a</sup> Gastón.

## SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de leche de vaca con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el año 1910, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 15 del mes actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 4 de Enero de 1910.—El Presidente, Sixto Celorrio.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por el plazo de veinte días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, el acuerdo y expediente respectivos á la ampliación de la línea de ensanche de la calle de S. Andrés, incluyendo en ella la casa núm. 12, al objeto de que al ser reconstruída la obra se practique siguiendo la línea de las casas números 14 y 10.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 3 de Enero de 1910.—El Presidente, Demetrio Galán.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

### ANUNCIO

Debiendo proveerse interinamente las Escuelas de esta provincia que se encuentran vacantes y que á continuación se expresan, se hace público para que los Maestros que deseen aspirar á estas puedan solicitar, dentro del plazo de cinco días, presentando en la Secretaría de esta Junta toda la documentación correspondiente y haciendo constar en instancia, que irá dirigida al Sr. Gobernador, Presidente de la misma, la escuela ó escuelas que pretendan.

PUEBLOS	CLASE de la Escuela.	SUELDO DE LA ESCUELA		SUELDO que corresponde al Interino.		OBSERVACIONES
		Personal.	Retribuciones	Personal.	Retribuciones	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Olvés.....	Niños.....	625	156·25	312·50	156·25	Sustitución
Puebla de Albortón.....	Idem.....	625	156·25	312·50	156·25	»
Erla.....	Idem.....	625	156·25	312·50	156·25	»

Zaragoza 29 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, Presidente, Gastón.—El Secretario, Nicolás Tello.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

En cumplimiento del art. 13 de la vigente ley Electoral y de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Septiembre último, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* del 30, todas las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia, renovadas con arreglo á los preceptos legales, han debido constituirse el día 2 del actual.

Para ejercer la inspección y vigilancia que la ley encomienda á esta Junta provincial y conocer si se ha dado cumplimiento exacto á los preceptos anteriormente indicados, ha acordado reclamar á todos los Presidentes de las Juntas municipales certificación del acta de constitución, que habrán de remitir bajo pliego certificado en el plazo de tercero día.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público por medio de esta circular, previniendo á los Presidentes que no remitan la certificación en el plazo señalado, les será impuesta la multa de 25 pesetas y exigido su pago por la vía de apremio.

Zaragoza 3 de Enero de 1910.—El Presidente, Gonzalo de Córdoba.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Vidal.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Hallándose dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que se anticipen los plazos señalados en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la formación de los

planes provisionales de aprovechamientos de los montes catalogados en concepto de utilidad pública, y debiendo el personal facultativo afecto al servicio de este Distrito forestal empezar el día 1.º de Febrero próximo los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse á la aprobación de la Superioridad, encargo á los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que tengan montes de la índole consignada, que en todo el mes de Enero, y según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto citado, remitan las oficinas de este Distrito forestal, con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación, nota exacta de los disfrutes que desean utilizar en sus montes respectivos durante el año forestal de 1910 á 1911.

A su vez, los Sres. Alcaldes acompañarán copias certificadas de los documentos que posean relativos á derechos de mancomunidad ó alera foral, para conocimiento del estado legal de los montes, debiendo los pueblos que tengan estos derechos en montes de otros pueblos, suscribir, independientemente de éstos, el estado de los aprovechamientos que deseen utilizar.

De orden del Ilmo. Sr. Inspector general, Jefe de la segunda Inspección y con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 16 de Febrero de 1904, se publica la presente circular para su exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados, previniéndoles que no se concederán más aprovechamientos que los incluidos en el plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme á lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.



## SECCION SEXTA

**Berruoco.**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo del Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, cuya dotación consiste en el haber anual de 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos la primera, y la segunda en los derechos de arancel.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente cumplimentadas en el término de ocho días; advirtiéndoles que el que los desempeña interinamente lo hace á satisfacción de la Corporación.

Berruoco 31 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Florencio Bruna.—El Juez, Saturnino Gracia.

**Fréscano.**

El reparto de consumos de esta villa, formado para el año 1910, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de admitir reclamaciones.

Fréscano 26 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Pascual.

**Los Fayos.**

D. Juan Bonilla Asensio, Alcalde constitucional de Los Fayos;

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las diez, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1910, bajo el tipo de 240 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sea doce pesetas y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D...., vecino de..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 19...  
(Fecha y firma del proponente)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Los Fayos 31 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Juan Bonilla.

**Mainar.**

El día 30 de Diciembre desapareció, huida de este pueblo, una vaca de tres años, de pelo cardoso, con una cortadura en la parte inferior de la oreja izquierda. Se interesa á todas las Autoridades de la provincia, que, caso de ser hallada, lo participen á esta Alcaldía.

Mainar 31 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Emilio Malo.

**María.**

Tarifa de arbitrios para cubrir el déficit de presupuesto ordinario para el año 1910, que se publica á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.		Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.			Ptas. Cts.
Paja.....	100	2	0'05		34.868	1.743'40
Leña.....	100	3	0'10		13.434	1.343'40
TOTAL .....						3.086'80

María 31 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Bienvenido de Baya.

\*\*\*

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Por tiempo de ocho días, los repartos de rústica, padrón de edificios y solares y reparto de consumos, confeccionados para el próximo año de 1910.

Y el padrón de cédulas personales para el citado año, por plazo de quince días.

María 30 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Bienvenido de Baya.

**Pina de Ebro.**

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año natural de 1910, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por las personas que así lo deseen y presenten las reclamaciones que sean legales.

Pina de Ebro 31 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Jesús Rocañín.

**Puendeluna.**

Con esta fecha, en la secretaría de mi cargo, se halla expuesto por ocho días el reparto de consumos de este pueblo para 1910, para que los vecinos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean pertinentes.

Puendeluna 1.º de Enero de 1910.—José M.º Hortal, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Marco.

**Salillas de Jalón.**

Por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamien-

to, el reparto general del impuesto de consumos, formado para el corriente año de 1910, al objeto de que en dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Salillas de Jalón 2 de Enero de 1910.—El Alcalde, Cándido Bueno.

#### Villafranca de Ebro.

En la secretaría de este Ayuntamiento, y por el tiempo que se expresará, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Por ocho días, los repartimientos de la contribución rústica, colonia y pecuaria de 1910.

Las listas emanadas del padrón de edificios y solares de igual año.

Por quince días, la matrícula industrial y de comercio de 1910.

Los contribuyentes que se crean agraviados podrán reclamar contra los mismos en los indicados plazos.

Villafranca de Ebro 28 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Marcial Berché.

#### Urriés.

Formado el reparto de consumos de este pueblo para el próximo año de 1910, se hallará de manifiesto al público, por espacio de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quienes interesa y puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Urriés 31 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Ruiz.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17<sup>o</sup> de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**BARRANCO TEJERO**, José Bruno; domiciliado últimamente en Orera; comparecerá, el 7 de Enero, á las diez, ante el Juez municipal de Orera para asistir al juicio de faltas que se sigue contra él y otro por hurto de leñas y desobediencia.

**MONTERDE**, Cándido; **GARCÍA**, Francisca; **MALLOR**, José; domiciliados últimamente en Danzas, 6, Goicochea, 19, y paseo del Ebro, 62 respectivamente, comparecerán el día 12 de Enero, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza para asistir como testigos al juicio oral de causa contra Mariano Higuera y otros, sobre atentado.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas*

*las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 661 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**PAÑAT GISTAU**, Antonio; hijo de José y Teresa; natural de Bielsa (Huesca), de veintisiete años, comerciante, estatura 1'643 m., pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del 9.º regimiento montado de Artillería, Capitán D. José Sunyer, de guarnición en Barcelona.

**ROSSASTRE**, Tomás; hijo de Clemente y doña Catalina, natural de Zaragoza, estudiante, de treinta años de edad, estatura 1'760 m., pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente despejada, aire marcial, producción buena; procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento infantería de Sicilia, núm. 7, 2.º Teniente D. Eduardo Meléndez, de guarnición en Burgos.

**GASPAR GASPAR**, Teófilo; hijo de Cecilio y de Faustina, natural de Gotor (Zaragoza), soltero, jornalero, de veintidós años y diez meses, estatura 1'660 m., domiciliado últimamente en Gotor y en la actualidad en Sarranel (Bajos Pirineos) Maisón de Cluber (Francia); procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento infantería de León, núm. 38, 2.º Teniente D. Manuel Pellitero, en Leganés.

## PARTE NO OFICIAL

### Patronato de D. José Aznárez.

En el Hospicio provincial de Beneficencia de Zaragoza se halla vacante (por defunción de D. Cándido Domingo) la escuela creada y sostenida por este Patronato para la ampliación de enseñanza á los asilados que en cada año pasan á talleres de diversos oficios. Su dotación consiste en mil pesetas anuales, con la obligación de dos horas diarias de clase.

Los señores maestros de instrucción primaria que deseen solicitarla, se dirigirán hasta el 25 del actual al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Aznárez, expresando los méritos y servicios contraídos en el Magisterio; debiendo tener presente que contra el acuerdo de provisión de este destino no cabe recurso alguno.

Zaragoza 4 de Enero de 1910.—El Presidente, Florencio Jardiel.—P. M. de S. E., el Administrador, Juan Gonzalvo.